



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria y tiene como propósito establecer la integración, organización y funcionamiento del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Artículo 2.- El Comité de Transparencia tendrá como objetivo coordinar y supervisar las acciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que lleve a cabo la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para garantizar el acceso a la información y la protección de los datos personales que se encuentren en posesión del mismo en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comité:** El Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. **Clasificación de información:** Es el proceso mediante el cual este sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- III. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;



2019
EMILIANO ZAPATA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

- IV. **Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
- V. **Documento de seguridad:** Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;
- VI. **Enlaces de Transparencia:** Los servidores públicos habilitados por la Unidad de Transparencia designados por los Titulares de las unidades administrativas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para que auxilien en la búsqueda de información y gestiones correspondientes de las solicitudes de acceso a información pública y datos personales; recursos de revisión; capacitación, actualización del SIPO; entre otras;
- VII. **Información pública:** Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de este sujeto obligado, salvo aquella clasificada como confidencial o reservada;
- VIII. **Información confidencial:** Es aquella información que no estará sujeta a temporalidad alguna y se encuentra prevista en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX. **Información reservada:** Es aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones dispuestas en el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- X. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XI. **Integrantes:** A los integrantes del Comité de Transparencia;
- XII. **Invitados:** Los titulares de las unidades administrativas que sometan a consideración del Comité de Transparencia algún asunto, acudirán a la sesión en calidad de invitados, tendrán voz, pero no voto.
- XIII. **Invitados-Asesores:** A los invitados en calidad de asesores, quienes podrán intervenir y opinar en los asuntos que sean sometidos al Comité en las sesiones ordinarias, aportando propuestas, ideas o proyectos, tendientes a promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la protección de datos personales, así como la rendición de cuentas, así como plantear problemáticas detectadas en cada una de las unidades administrativas, y tendrán voz, pero no voto.



2019
EMILIANO ZAPATA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

- XIV. Ley Federal de Transparencia:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XV. Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XVI. Ley General de Protección de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XVII. Prueba de daño:** A la argumentación fundada y motivada que debe realizar este sujeto obligado tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;
- XVIII. Prueba de interés público:** A la argumentación y fundamentación realizada por los organismos garantes, mediante un ejercicio de ponderación, tendiente a acreditar que el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial pedida o solicitada es mayor la invasión que su divulgación genera en los derechos de las personas;
- XIX. Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XX. Responsable:** El Sistema Nacional DIF, en virtud de que decide sobre el tratamiento de datos personales;
- XXI. PNT:** Plataforma Nacional de Transparencia;
- XXII. Sesiones Ordinarias:** Aquellas que se desarrollan en fechas establecidas por el Comité, ya sea en su calendario de sesiones o bien, en la última sesión ordinaria celebrada;
- XXIII. Sesiones Extraordinarias:** Aquellas que se desarrollan sin fechas preestablecidas, cuando se trate de asuntos especiales y/o emergentes;
- XXIV. Sistema Nacional DIF:** Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXV. SIPOT:** Sistema de Portal de Obligaciones de Transparencia;
- XXVI. Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales;

Handwritten signatures and initials in blue ink.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

XXVII. Unidades administrativas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;

XXVIII. Unidad de Transparencia: A la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXIX. Versión Pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 4.- La interpretación del presente Reglamento corresponde al Comité del Transparencia del Sistema Nacional DIF, quien en todo momento deberá atender al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, resultan de observancia obligatoria los acuerdos, criterios, resoluciones y determinaciones que dicte el Comité.

Artículo 5.- Corresponde al Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional DIF, vigilar el cumplimiento del presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO II **INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Artículo 6.- Atendiendo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y 43 de la Ley General de Transparencia, el Comité de este Sistema Nacional DIF, estará integrado por los siguientes miembros:

- I.** El Responsable del Área Coordinadora de Archivos o su equivalente;
- II.** El Titular de la Unidad de Transparencia; y
- III.** El Titular del Órgano Interno de Control en el SNDIF.

Además, el Comité podrá ser auxiliado por un Secretario Técnico, quien será designado por sus integrantes y tendrá voz sin voto.

CAPÍTULO III **FUNCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Artículo 7.- El Comité, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley Federal de Transparencia, 44 de la Ley General de Transparencia y 84 de la Ley General de Protección de Datos, tendrá las funciones siguientes:

- I.** Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos ARCO;



2019
EMILIANO ZAPATA

[Handwritten signature]

[Handwritten marks]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los Titulares de las unidades administrativas;
- III. Ordenar, en su caso, a las unidades administrativas competentes que generen la información que, derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso en particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información, el ejercicio del derecho de acceso a la información y el ejercicio de los derechos ARCO;
- V. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VI. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.
- VIII. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos del Sistema Nacional DIF, a efecto de incentivar la transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y conservación de archivos;
- IX. A través de la Unidad de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos, para todos los servidores públicos e integrantes del Sistema Nacional DIF;
- X. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los Lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; el índice de expedientes reservados; y los informes que sean requeridos;
- XI. Autorizar la ampliación del plazo de reserva de información, a que se refiere el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia;
- XII. Verificar que las unidades administrativas divulguen de manera proactiva información socialmente útil, en los portales institucionales de internet, conforme a las disposiciones aplicables.

Handwritten marks: a large stylized 'B' or '3' at the top, followed by a '5', and a '4' at the bottom.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

XIII. Las demás que les confieran la Ley Federal de Transparencia, Ley General de Transparencia, Ley General de Protección de Datos y las demás disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CAPÍTULO IV

OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 8.- El Presidente será designado por el Pleno del Comité de entre sus miembros, y los integrantes de este no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario Técnico del Comité, será designado por sus integrantes y tendrá voz sin voto. El Secretario Técnico sólo podrá ser suplido en sus funciones por el servidor público a quien éste designe. Dicha designación deberá expedirse por escrito y dirigirse al Presidente del Comité.

Artículo 9.- Los integrantes sólo podrán ausentarse de las sesiones por causa justificada. Cada uno de los integrantes del Comité podrán designar a su respectivo suplente, quien deberá tener el rango jerárquico inmediato inferior a éste y, en las sesiones del Comité, ejercerá el derecho de voz y voto de quien represente y firmarán en esa calidad las actas de las sesiones a las que asistan. Dicha designación deberá realizarse mediante oficio remitido al Secretario Técnico, en el que se funde y motive la inasistencia, a más tardar al día previo a la sesión.

Para sesionar se requerirá la presencia de todos los miembros del Comité. En caso de que alguno de los miembros del Comité o su respectivo suplente no asistieran a la sesión, se convocará a otra dentro de los dos días hábiles siguientes, para tratar los asuntos correspondientes.

Artículo 10.- Los integrantes del Comité tendrán la facultad de invitar a los servidores públicos que consideren necesarios, en calidad de asesores, quienes tendrán voz, pero no voto, en términos de lo previsto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y 43 de la Ley General de Transparencia. Asimismo, podrán acudir los Enlaces de Transparencia de las unidades administrativas y sólo tendrán voz, pero no voto.

Artículo 11.- Los titulares de las unidades administrativas que sometan a consideración del Comité algún asunto, deberán acudir a la sesión en calidad de invitados cuando sean convocados para ello, quienes tendrán voz, pero no voto.

Cuando los titulares de las unidades administrativas no puedan asistir a las sesiones del Comité, de manera excepcional, podrán ser suplidos por un servidor público con rango inmediato inferior que sea designado para tal efecto, quienes deberán contar con capacidad de toma de decisiones. Dicha designación deberá ser comunicada mediante



2019
EMILIANO ZAPATA



oficio remitido al Secretario Técnico, en el que se funde y motive la inasistencia, a más tardar al día previo a la sesión.

Artículo 12.- Los integrantes del Comité tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Ley General de Transparencia para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 13.- El Comité, con la presencia de todos sus integrantes, celebrará sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias.

Artículo 14.- Las sesiones ordinarias, se llevarán a cabo al menos cuatro veces al año (trimestralmente), para tal efecto, la celebración de dichas sesiones se programará a través del calendario anual de sesiones del Comité, el cual deberá ser aprobado por sus integrantes en la última sesión ordinaria del ejercicio fiscal inmediato, anterior al ejercicio que corresponda el calendario en comento, o en su caso, en la primera sesión ordinaria del mismo.

En caso de modificación de alguna fecha, el Secretario Técnico deberá notificarlo por escrito a los integrantes del Comité y, en su caso, a los invitados, indicando las razones y causas que así lo ameriten, y la nueva fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo la sesión.

Para la celebración de estas sesiones, el Secretario Técnico enviará a los integrantes e invitados, la convocatoria y el orden del día correspondiente, así como los documentos que sustenten los asuntos a tratar en la sesión (vía electrónica), al menos cinco días hábiles previos a la fecha en que se llevará a cabo ésta, indicando el día, hora y lugar.

Los servidores públicos invitados en calidad de asesores a las sesiones ordinarias podrán intervenir y opinar en los asuntos que sean sometidos al Comité de Transparencia, aportando propuestas, ideas o proyectos, tendientes a promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la protección de datos personales, así como la rendición de cuentas.

Artículo 15.- Las sesiones extraordinarias no se encuentran previstas en el calendario anual de sesiones del Comité, por lo que, se llevarán a cabo en cualquier momento a petición de alguno de los integrantes del Comité, o en su caso, de los titulares de las unidades administrativas.

Para la celebración de estas sesiones, el Secretario Técnico enviará a los integrantes e invitados la convocatoria y el orden del día correspondiente, así como los documentos que sustenten los asuntos a tratar en la sesión (vía electrónica), al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo, o en caso, de que lo amerite el asunto a tratar, dicha documentación podrá enviarse hasta con un plazo de anticipación de veinticuatro horas, indicando el día, hora y lugar a celebrarse.

Artículo 16.- De cada sesión ordinaria y extraordinaria que celebre el Comité, se deberá levantar un acta que contendrá el orden del día, el nombre y cargo de los asistentes a la sesión, el desarrollo de la reunión y los acuerdos tomados en la misma. Asimismo, se harán





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

quedar asentados en el acta correspondiente, los nombres de los integrantes, los invitados, y los responsables de la ejecución de los acuerdos que se tomen, y en su caso, los plazos para su cumplimiento.

Los acuerdos tomados por el Comité tendrán el carácter de obligatorios para sus integrantes, la Unidad de Transparencia y demás servidores públicos del Sistema Nacional DIF relacionados con el cumplimiento de dichos acuerdos.

Además, derivado de las sesiones relacionadas con ampliaciones, clasificaciones, inexistencias, incompetencias, respecto de solicitudes de acceso a la información o para el ejercicio de derechos ARCO y recursos de revisión, el Comité podrá realizar resoluciones debidamente fundadas y motivadas, en donde se confirme, modifique o revoque tales determinaciones.

Artículo 17.- El Comité sesionará de manera permanente en días hábiles, vía electrónica, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta o incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas, o bien para la revisión y autorización del cumplimiento de los requerimientos por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitiendo en cada caso acuerdo, resolución o la determinación que corresponda.

Para la revisión, y en su caso, aprobación de los asuntos a tratar, no será necesario emitir convocatoria previa, bastará con el envío mediante correo electrónico del asunto a revisar y las documentales necesarias para tal circunstancia, estableciendo el período en el cual cada integrante del Comité deberá manifestar sus comentarios o aprobación.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 18.- Son obligaciones y atribuciones de los integrantes del Comité de Transparencia:

- I. Asistir a las sesiones del Comité e intervenir en las discusiones de los asuntos que sean tratados;
- II. Sugerir al Presidente del Comité, la inclusión de asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y, en su caso, en las extraordinarias;
- III. Designar al servidor público que en su caso lo suplirá en sus funciones;
- IV. Emitir su voto respectivo en los asuntos tratados en las sesiones del Comité;
- V. Revisar las actas y resoluciones, y en su caso, emitir comentarios, y una vez aprobadas, deberán firmarlas.



2019
EMILIANO ZAPATA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

- VI.** Solicitar en cualquier tiempo al Presidente del Comité, que se convoque a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia así lo requieran;
- VII.** Proponer la asistencia de servidores públicos, que por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir en las sesiones del Comité.
- VIII.** Las demás que tengan por objeto cumplir con las funciones del Comité, y/o que le encomiende el Presidente o el propio Comité en Pleno.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 19.- Son funciones del Presidente del Comité, de conformidad con su ámbito de competencia:

- I.** Instruir al Secretario Técnico para que convoque a las sesiones del Comité;
- II.** Presidir y dirigir las sesiones del Comité;
- III.** Poner a consideración de los integrantes el orden del día de las sesiones;
- IV.** Proponer la participación de diversas unidades administrativas que se consideren necesarias para asesorar o apoyar al Comité;
- V.** Encomendar a la Secretaría Técnica la elaboración de informes, revisión de proyectos o desarrollo de estudios cuando así se requiera;
- VI.** Las demás que le encomiende la Ley Federal de Transparencia, Ley General de Transparencia, Ley General de Protección de Datos y el o la Titular del Sistema Nacional DIF o el propio Comité.

Artículo 20.- Son funciones del Secretario Técnico del Comité, de conformidad con su ámbito de competencia:

- I.** Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II.** Convocar por instrucciones del Presidente a la celebración de sesiones del Comité;
- III.** Recibir, integrar, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité, misma que deberá acompañarse a la convocatoria correspondiente;



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

- IV.** Elaborar las actas y resoluciones de las sesiones que deberán ser aprobadas por los integrantes del Comité;
- V.** Llevar una relación de las actas, resoluciones y acuerdos tomados por el Comité en las sesiones y darles seguimiento;
- VI.** A través de la Unidad de Transparencia, deberá publicar en el SIPOT, el índice de expedientes reservados, así como, las actas y resoluciones emitidas por el Comité;
- VII.** Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Comité, las que se acuerden en sus sesiones, así como las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DE LOS INVITADOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 21.- Son obligaciones y atribuciones de los invitados al Comité, de conformidad con su ámbito de competencia:

- I.** Enviar al Secretario Técnico la propuesta de asuntos a someter a consideración del Comité en relación con la ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, debidamente fundada y motivada, y acompañada de la documentación soporte, para incluirlos en el orden del día.

Para el caso de la clasificación de información en su carácter de reservada, deberán adjuntar la correspondiente prueba de daño de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General de Transparencia.

- II.** Asistir a las sesiones del Comité y exponer los asuntos que le competan en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que sometan a consideración del Comité;
- III.** Emitir su opinión sobre los asuntos de su competencia que se aborden en la sesión del Comité;
- IV.** Proporcionar la orientación necesaria, de acuerdo a los asuntos que se traten y cuando el Comité lo requiera, pronunciarse técnicamente sobre los asuntos de su competencia;
- V.** Coadyuvar en el trámite y gestión de los asuntos para los cuales hayan sido convocados;



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

- VI. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Comité, las que se acuerden en sus sesiones, así como las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 23.- La Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley Federal de Transparencia, 45 de la Ley General de Transparencia y 85 de la Ley General de Protección de Datos, tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar la difusión de la información relacionada con las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, según corresponda, y propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente, mediante la PNT-SIPOT;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, y con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes, y caso de acceso a datos personales, informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditado;
- VII. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;



2019
EMILIANO ZAPATA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

- X. Asesorar a las unidades administrativas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales. Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y la protección de datos personales al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Transparencia, Ley General de Transparencia y Ley General de Protección de Datos y demás normatividad aplicable;
- XIV. Formar parte del Grupo Interdisciplinario, previsto en el artículo 50 y 52 de la Ley General de Archivos. Para tal efecto, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.
- XV. Las demás que le encomiende la Ley Federal de Transparencia, Ley General de Transparencia, Ley General de Protección de Datos, Ley General de Archivos y el o la Titular del Sistema Nacional DIF o el propio Comité.

CAPÍTULO IX DE LOS ENLACES EN TRANSPARENCIA

Artículo 24.- Los Enlaces de Transparencia, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones de conformidad con su ámbito de competencia:

- I. Gestionar internamente en su unidad administrativa, las solicitudes de acceso a la información pública y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO a efecto de enviar en los plazos establecidos por el Comité, la respuesta que corresponda a la Unidad de Transparencia;
- II. Gestionar internamente en su unidad administrativa, los recursos de revisión a efecto de remitir a la Unidad de Transparencia las pruebas, manifestaciones o respuestas complementarias que consideren; así como, atender los cumplimientos



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto en los plazos establecidos por el Comité de Transparencia;

- III. Coordinar en su unidad administrativa la actualización del SIPOT (trimestral y semestral), y remitir a la Unidad de Transparencia dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre del periodo correspondiente los acuses de carga de información con estatus de terminado;
- IV. Comunicar a la Unidad de Transparencia, de la implementación de cualquier documento físico, electrónico o en cualquier formato generado, mediante los cuales se recaben datos personales, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de datos personales;
- V. Difundir y coordinar la capacitación en su unidad administrativa en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y conservación de archivos;
- VI. Atender todos los requerimientos formulados a las unidades administrativas del Sistema Nacional DIF por la Unidad de Transparencia en materia transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y conservación de archivos.
- VII. Las demás que les encomiende la Unidad de Transparencia y el Comité.

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y PLAZOS

Artículo 25.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Ley General de Transparencia, 137 de la Ley Federal de Transparencia y 84, fracción II de la Ley General de Protección de, y demás disposiciones aplicables de dichas normas, el Comité ha adoptado los siguientes procedimientos internos y plazos, para:

A) Solicitudes de acceso a la información pública y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO:

- I. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla (vía electrónica y física) a las unidades administrativas del Sistema Nacional DIF que puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes al que se haya recibido la solicitud;
- II. En el caso de que la unidad administrativa determine la notoria incompetencia por parte del Sistema Nacional DIF, deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, el día hábil siguiente a aquel en que se haya recibido la solicitud, señalando, en su caso, al o los sujetos obligados competentes;
- III. Cuando la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos por no ser de su competencia, deberá remitir al Comité de Transparencia



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

través de la Unidad de Transparencia, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud, un escrito en el que exponga dicha incompetencia y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada;

- IV. Cuando la unidad administrativa determine que es parcialmente competente para atender la información solicitada, deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud, mediante un escrito en el que dé respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y señalando, en su caso, al o los sujetos obligados competentes, respecto del resto de su solicitud;
- V. En caso de que los detalles proporcionados por los solicitantes en la solicitud de acceso a la información o de datos personales sean insuficientes, incompletos o erróneos para identificar o localizar la información, la unidad administrativa deberá enviar un escrito a la Unidad de Transparencia dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud, especificando los elementos necesarios para hacer un requerimiento de información adicional al solicitante;
- VI. Si la información requerida está disponible públicamente, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud, precisando la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información;
- VII. Para el caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud precisando, en su caso, la modalidad en la que se encuentra, de ser el caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las modalidades que establece la normatividad aplicable en la materia;
- VIII. En aquellos casos en que la unidad administrativa, advierta que la información solicitada es reservada y/o confidencial, deberá remitir al Comité, a través de la Unidad de Transparencia, un escrito en el que funde y motive la clasificación correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud.

Respecto de la clasificación de información en su carácter de reservada, la unidad administrativa deberá adjuntar la correspondiente prueba de daño de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General de Transparencia.

Para el caso, de que el documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, la unidad administrativa deberá elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

- IX. Si la unidad administrativa, previa búsqueda en sus archivos, determina que la información solicitada no se encuentra, deberá enviar al Comité, a través de la Unidad de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

recibido la solicitud, un escrito en el que funde y motive las causas de la inexistencia, a efecto de que se haga del conocimiento del Comité para determinar su procedencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y 138 de la Ley General de Transparencia.

Cuando resulte procedente notificar al Órgano Interno de Control del Sistema Nacional DIF, quien en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, la Secretaría Técnica del Comité, notificará mediante oficio la o las inexistencias confirmadas en cada sesión ordinaria o extraordinaria al Titular del Órgano Interno de Control.

- X. En el caso de que la unidad administrativa requiera ampliar el plazo de respuesta a una solicitud de acceso a la información o solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá remitir al Comité, a través de la Unidad de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud, un escrito en el que explique de manera fundada y motivada las causas que justifican la prórroga y el periodo específico que requieren para dar contestación.

Cuando los titulares de las unidades administrativas se encuentren ausentes por algún motivo relacionado con el ejercicio de sus funciones, podrá remitir a la Unidad de Transparencia la respuesta que corresponda, el servidor público del rango jerárquico inmediato inferior en suplencia por ausencia del titular de la unidad administrativa.

B) Recursos de revisión:

- I. Recibido el auto de admisión de un recurso de revisión, la Unidad de Transparencia deberá turnarlo a la o las unidades administrativas del Sistema Nacional DIF, que hayan emitido respuesta a la solicitud que dio origen al mismo, a efecto de que en el término de tres días hábiles siguientes al que hayan recibido el recurso de revisión, remitan a la Unidad de Transparencia un escrito en el cual ofrezca las pruebas que consideren pertinentes y efectúen las manifestaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia;
- II. Del mismo modo, las unidades administrativas del Sistema Nacional DIF competentes en los recursos de revisión, deberán atender los requerimientos que el comisionado ponente solicite en los términos y pazos que el propio Instituto determine, de conformidad con el artículo 156 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia;
- III. Cuando el Instituto, notifique a la Unidad de Transparencia la celebración de una Audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y 150 fracción IV de la Ley General de Transparencia, se hará del conocimiento de la unidad administrativa correspondiente, el lugar, fecha y hora para el desahogo de la misma, quienes deberán remitir la información o expresión documental necesarias con las cuales se desahogará dicha audiencia, enviándolas a la Unidad de Transparencia dentro de los dos días hábiles previos a su celebración.

AB

4





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

- IV. Las unidades administrativas, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación del recurso de revisión, podrán solicitar al Instituto a través de la Unidad de Transparencia, la celebración de Audiencia con el comisionado ponente, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y 150 fracción IV de la Ley General de Transparencia;
- V. Recibida la notificación de resolución del recurso de revisión emitida por el Pleno del Instituto, la Unidad de Transparencia deberá turnarlo a la o las unidades administrativas del Sistema Nacional DIF competentes, para que en el término de dos días hábiles siguientes al que hayan recibido dicha resolución, remitan a la Unidad de Transparencia su respuesta debidamente fundada y motivada, a efecto de dar cumplimiento a la determinación del Pleno del Instituto, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y 157 de la Ley General de Transparencia;

C) Actualización del SIPOT:

- I. Dentro de los primeros quince días hábiles, posteriores al cierre del periodo (trimestral y semestral), las unidades administrativas del Sistema Nacional DIF deberán remitir a la Unidad de Transparencia los acuses de carga de información con estatus de terminado, para acreditar la actualización del SIPOT (trimestral y semestral), de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia, Ley General de Transparencia, y demás normatividad aplicable;
- II. Recibida la notificación por parte del Instituto de la primera evaluación al SIPOT de este Sistema Nacional DIF, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de las unidades administrativas competentes, a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados una vez recibida la notificación, remitan a la Unidad de Transparencia los acuses de carga de información con estatus de terminado, con las solventaciones correspondientes;
- III. Si en su caso, el Instituto notifica una segunda evaluación al SIPOT de este Sistema Nacional DIF, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de las unidades administrativas competentes, a efecto de que, en un plazo no mayor a un día hábil, contado una vez recibida la notificación, remitan a la Unidad de Transparencia los acuses de carga de información con estatus de terminado, con las solventaciones correspondientes;

Los plazos anteriores, comenzarán a correr a partir de la notificación que realice la Unidad de Transparencia a las unidades administrativas, a través de correo electrónico institucional. A continuación, se esquematizan los plazos anteriormente referidos:



2019
EMILIANO ZAPATA



Modalidad de atención	Plazos de atención
Turno de la solicitud	2 días
Notoria incompetencia	1 día
Incompetencia	3 días
Competencia parcial	5 días
Requerimiento de información adicional	3 días
Información disponible públicamente	3 días
Información pública	5 días
Información reservada o confidencial	5 días
Inexistencia de la información	5 días
Prórroga	5 días
Recurso de revisión (ofrecimiento de pruebas, alegatos, manifestaciones y respuestas complementarias)	3 días
Audiencias	2 días
Cumplimiento a las resoluciones	2 días
Actualización del SIPO (trimestral y semestral),	15 días
Solventación de 1º evaluación al SIPO	5 días
Solventación de 2º evaluación al SIPO	1 día

CAPÍTULO XI INCUMPLIMIENTOS

Artículo 26.- En caso de que las unidades administrativas incumplan con los plazos y procedimientos previstos en el presente Reglamento, así como a las disposiciones legales en la materia, la Unidad de Transparencia en coordinación con el Comité, podrá acordar que se impongan las siguientes medidas:

- I. Dará vista al superior jerárquico de la unidad administrativa responsable, con el o los incumplimientos incurridos;
- II. Dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento Interno entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. - Se abrogan los Criterios del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, aprobados el 14 de julio de 2015.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

TERCERO. - El presente Reglamento deberá ser publicado en la página institucional Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, integrado por el Lic. Enrique García Calleja, Lic. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin y el Lic. José Luis Ríos Sígala, en la Ciudad de México a 15 de agosto de 2019.

Lic. Enrique García Calleja
Director General de Asuntos Jurídicos en
su calidad de Titular de la Unidad de
Transparencia
Presidente

Lic. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin
Director General de Recursos Materiales
y Servicios Generales
Vocal

Lic. José Luis Ríos Sígala
Titular del Órgano Interno de Control
en el Sistema Nacional para el
Desarrollo Integral de la Familia
Vocal



2019
EMILIANO ZAPATA